



GUBERNAL OF DE MATUROUS

CONTRATO N°

CASS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

299 DE 2011

COMPRA DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO, FIDELIZACIÓN, PROMOCIÓN E INCENTIVO DE LOS PRODUCTOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

Entre los suscritos, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN,** Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por GILDARDO PÉREZ LOPERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE y AGENCIAUTOS S.A, sociedad identificada con el NIT. 890900016-9. Representada legalmente por JUAN ANDRES SANTAMARIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.664.935, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara, el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que los vehículos automotores tipo automóvil se utilizan en diferentes estrategias promocionales y de mercadeo para cautivar la atención de los clientes, como la posibilidad de ganar premios adicionales al plan de premios tradicional ó la posibilidad de pagar un valor adicional por una fracción o billete de lotería. A su vez, es utilizado para participar en sorteos con las fracciones no premiadas, concursos entre el público apostador, activaciones de marca, aciertos de números especiales, promocionales, entre otro tipo de estrategias y actividades. Que para esta ocasión, la entidad se encuentra innovando el desarrollo de mecánicas nuevas que permitan incrementar las ventas, es por eso que mediante la estrategia del incentivo se busca que el cliente pueda acceder a nuevos premios por el pago de valores adicionales al precio del billete, en consideración esta nueva estrategia busca impactar a un nuevo público el cual estará en gran medida interesado por premios aspiracionales. Que dado lo anterior la empresa requiere dos automóviles Renault Stepway los cuales son altamente valorados por nuestros clientes, ya que a través de estos se pretende obtener grandes resultados en ventas en la temporada decembrina. Mediante esta nueva mecánica de incentivos se seguirá impulsando el mercado de juegos de suerte y azar, atravendo nuevo público comprador y agregando valor a los productos ofrecidos. Que con base en lo anterior, se llevo a cabo el proceso de selección IP-17 de 2017, el cual dio como resultado la selección del proponente AGENCIAUTOS S.A. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad; en el cual se encuentra plenamente justificada esta contratación. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de vehículos para actividades de mercadeo, fidelización, promoción e incentivo de los productos de la Lotería de Medellín. Nuevo Stepway Intens Serie Limitada versión TreKMecanica Renault; Descripción: ALCANCE: Marca: modelo 2018 con Alarma . Condiciones especiales del contrato: Bodegaje: el contrato debe incluir el bodegaie de los vehículos automotores tipo automóvil hasta la fecha de terminación del mismo. La LOTERÍA DE MEDELLÍN no realizará pagos adicionales por este concepto durante la ejecución del contrato. El bodegaje se requerirá durante todo el plazo de ejecución del contrato ya que la LOTERÍA DE MEDELLÍN no cuenta con espacio suficiente y adecuado para el almacenamiento de los bienes en sus instalaciones. Garantía de los vehículos: 50.000 Km o 2 años, lo primero que ocurra, la cual comenzará a regir desde la entrega





material del vehículo al ganador o a la persona que La LOTERÍA DE MEDELLÍN designe. Colores de los vehículos: gama de grises, blancos y Beige, de acuerdo con la elección del supervisor del contrato. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Realizar entrega de los vehículos automotores tipo automóvil en el lugar que designe el supervisor del contrato. Reemplazar los productos defectuosos y que no cumplan con las especificaciones ofertadas del producto o exigidas por la Entidad. Garantizar el buen estado y correcto funcionamiento de los vehículos mientras se encuentren bajo su custodia. Garantizar el cumplimiento de las características físicas y especificaciones técnicas de los productos, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. garantía de fábrica de los productos adquiridos (50.000 Km o 2 años lo primero que ocurra), la cual comenzará a regir desde la entrega material del vehículo al ganador o a la persona que La LOTERÍA DE MEDELLÍN designe. Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el interventor. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, estampillas, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. Certificar que está al día en el pago de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales a que haya lugar. Dicha información, también debe ser certificada al momento de presentación de las facturas. Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será 18 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto a ejecutar para la presente contratación es hasta por NOVENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.C (\$95.100.000) (incluido IVA e Impoconsumo. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un solo pago, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, certificación de que los dos vehículos se encuentran en bodegaje, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLAUSULA SEXTA. RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad





CARRESTANCE AND COME A

presupuestal 772 de noviembre 24 de 2017, rubro presupuestal 222451090A5711. CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS. Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de la Lotería de Medellín, la garantia de que trata la Ley 80 de 1993 y en especial el decreto 1082 de 2015; la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surian a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1. De cumplimiento: Su valor no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y seis (4) meses más. 2. Calidad de los bienes: Por un monto igual al veinte por ciento (20%) y su vigencia será un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato. CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas. si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Subgerente Comercial de la Entidad, o quien haga sus veces. PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLAUSULA DECIMA





CAUSERNAL UNDE ANTICALIA

CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Caias de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DE ACTIVOS. EI CONTRATISTA se DEL LAVADO con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la LOTERIA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: carrera 50 Nro. 38-35, Medellín.

Para constançia, se firma en la ciudad de Medellín, el

2 7 DIC. 2017

GILDARDO PÉREZ LOPERA

Gerente Loteria de Medellin

The state of the s

Proyectó. Luís Fernando Villencia Barreiro. Profesional Universitario Revisó: Juan Esteban Arbo eda Jiménez Secretario General IVAN ANDRES SANTAMARIA GIRALDO

Contratista